



Bellavista, 22 de noviembre del 2024

Señor:

Presente. -

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°337-2024-CFIPA
EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Proveído N°03030-2024-DFIPA recibido en secretaría académica de manera virtual el 31 de octubre 2024 adjuntado el OFICIO N°01-2024-CCIA-FIPA/UNAC donde el Dr BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, Presidente de la Comisión de Convenios e Intercambio Académico CCIA-FIPA solicita se apruebe el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMUNIDAD PESQUERA ARTESANAL DEL PUERTO DE SAN JUAN DE MARCONA-COPMAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-UNAC.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, en el Art 6° señala que son fines de la universidad, inciso 6.1 preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.; inciso 6.8, Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial;

Que, el Art. 13° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que son Fines de la Universidad, inciso 13.6. el fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, el Art. 90° del citado Estatuto, señala que la Investigación es base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; y el Art. 93°, nos señala que, en el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional;

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024, y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 70° de Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMUNIDAD PESQUERA ARTESANAL DEL PUERTO DE SAN JUAN DE MARCONA-COPMAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-UNAC**, el mismo que forma parte de la presente resolución.



- 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al VRA, VRI, ORH, OCI, ASESORÍA JURÍDICA, Oficina de desarrollo docente e Innovación, OCRI, DAIP, DAIA, EPIP, EPIA para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. – Decano

Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR. – Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Anamaria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA COMUNIDAD PESQUERA ARTESANAL DEL PUERTO DE SAN JUAN
DE MARCONA-COPMAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-
UNAC**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación entre la **COMUNIDAD PESQUERA ARTESANAL DEL PUERTO DE SAN JUAN DE MARCONA-COPMAR**, debidamente representado por su Presidente, señor **WASHINGTON ESPINOZA BOLAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22086548, con domicilio en PP. JJ. Tupac Amaru MZ. C, LT. 10, distrito de Marcona, Provincia de Nazca y Departamento de Ica; designado mediante nombramiento inscrito en la Partida Electrónica N° 11009494 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI, Sede Ica, Oficina Registral de Nazca, a quien en adelante se denominará **COPMAR**; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, debidamente representada por su Rectora, Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22426070, designada mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CUE-UNACa quien en adelante se le denominará la **UNAC**, quienes para el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**; establecen el presente convenio marco, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL.

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el DS N° 004-2019-JUS.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNAC aprobado y en vigencia por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio de 2015 y sus modificatorias.
- Partida Electrónica N° 11009094, inscripción de la COPMAR en la SUNARP.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES.

2.1. DE LA COPMAR:



La **COPMAR**, es la organización más representativa de los pescadores artesanales del Puerto de San Juan de Marcona-Ica, que alberga a sus dirigentes y asociados del sur del Perú, cuya finalidad es velar por los intereses y el desarrollo integral de la comunidad pesquera artesanal y de sus familias. Asimismo, la **COPMAR** tiene como uno de sus objetivos estatutarios la firma de convenios que vayan en beneficio de sus integrantes afiliadas y de sus familias.

2.2. DE LA UNAC:

La **UNAC** es una universidad pública que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, proyección de la comunidad y responsabilidad social en sus once facultades y diecisiete Escuelas Profesionales. Asimismo, desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre la **COPMAR** y la **UNAC**, con el objeto de desarrollar de forma conjunta actividades de formación laboral, investigación científica, tecnológica y socioeconómica en el sector pesquero artesanal, así como llevar a cabo acciones conjuntas de difusión y socialización del conocimiento pesquero en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad pesquera en general.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por medio del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes, designarán un coordinador.



Por parte del UNAC: Un profesional designado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

Por parte de COPMAR: Un representante designado por la Comunidad Pesquera Artesanal del Puerto de San Juan de Marcona.

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del convenio, y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento, tendientes a la optimización del uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.

La ejecución del presente convenio se efectuará con cargo a los compromisos asumidos por cada una de las partes en los Convenios Específicos, no demandando recursos presupuestales adicionales.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio, tendrá una duración de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes lo convienen expresamente, decisión que será comunicada con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. Los aspectos que no estuviesen contemplados, así como las modificaciones o ampliaciones del presente convenio, se pondrán en conocimiento de **LAS PARTES** y por acuerdo expreso de las mismas se suscribirá una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible más allá de su control razonable, impide la ejecución de las obligaciones o determina su ejecución parcial o tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información generada durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio, es propiedad intelectual de UNAC, la misma que individualmente y con conocimiento de la otra, el UNAC determinará la forma, modo y oportunidad en la cual será usada, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. UNAC deberá hacer mención de la participación de la COPMAR en el desarrollo de las actividades generadoras de información obtenida.

La información generada en las investigaciones desarrolladas bajo el presente convenio, estará disponible para la comunidad científica en general, en concordancia con el párrafo anterior, pero no limitada a, publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, páginas de red virtual, por consulta y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. EVENTUAL SOLICITUD DE PATENTES.



La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, proveniente de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas, por consulta previa y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán resolver el presente convenio, en los casos siguientes y de acuerdo al procedimiento establecido en las normas legales vigentes:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente convenio imputables a cualquiera de las partes.
4. Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

A solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días de antelación. De producirse la resolución, las actividades, proyectos, programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes a través de las personas designadas para la coordinación y ejecución del convenio.

Las controversias que pudieran derivarse del presente convenio, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL DOMICILIO.

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los días **xx** de **xxxxx** de 2024.

Por: **COPMAR**

Por: **UNAC**

Sr. Washington Espinosa Boles
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD PESQUERA ARTESANAL
DEL PUERTO DE SAN JUAN DE MARCONA-COPMAR

Dra. Arcelía Olga Rojas Salazar
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-UNAC